

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

404

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N 00349 de 2023, la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, Resolución 0000617 de 2022 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita técnica para la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento a la Constructora COLPATRIA S.A.S.

A través de la Resolución N° 173 del 31 de marzo de 2022, se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S para los proyectos MAUI y LANAI, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, con NIT 860.058.070-6, quienes realizan la construcción de infraestructuras residenciales de dos unidades para vivienda Tipo VIS (Vivienda de Interés Social) en una de las áreas del macro proyecto urbanístico ciudad de Mallorquín.

Que los funcionarios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación ejerciendo las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, y en seguimiento del expediente asignado, realizaron visita técnica el día 08 de marzo de 2023 y emitieron el Informe Técnico No. 172 del 2023, indicando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto de construcción urbanístico ciudad de Mallorquín, manzana 6 MAUI y LANAI, se encuentra actualmente en la etapa de construcción, realizando obras de cimentación en el área en donde se ubica MAUI.*

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En el presente ítem se procede a evaluar la información allegada mediante Radicado N° 202214000069512 del 2 de agosto de 2022, para dar cumplimiento a requerimiento del artículo tercero de la resolución N° 000173 del 2022, concerniente a las actividades de aislamiento y estrategias de nucleación de sucesión asistida (madrigueras artificiales y perchas artificiales) propuestas en el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad presentado.

Así mismo, se procede a evaluar la información allegada mediante Radicados N° 202214000011422 del 09 de febrero de 2022 y N° 202214000040632 del 9 de mayo de 2022, por medio de los cuales la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, hace entrega del Programa de Gestión de RCD en respuesta al requerimiento realizado en el Auto N° 055 de 2022, e información sobre el receptor de RCD, en el marco de la estrategia de simbiosis industrial aplicada para el manejo de RCD del proyecto.

La constructora Colpatría S.A.S, propone la inclusión de indicadores para los grupos de mamíferos y de aves en el área de la Reserva Forestal Protectora El Palomar (área de implementación del plan de compensación por pérdida de la biodiversidad). La propuesta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

404

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

está orientada al fortalecimiento del hábitat de estos grupos de fauna, en donde se propone como punto de partida la caracterización biótica realizada inicialmente en el área de compensación, la cual se comparará posteriormente con un monitoreo realizado posterior al primer año de instalación de las perchas y madrigueras artificiales.

Los informes de implementación y seguimiento al Plan de Compensación, contendrán los resultados y análisis obtenidos de dicha comparación, aplicando los indicadores presentados y aprobados en la Resolución 173 de 2022, y adicionando los siguientes:

A. Monitoreo para las perchas artificiales

Metodología:

Se define un punto de registro en un lugar fijo y cercano desde el cual se realizará un conteo de especies e individuos. Durante el censo el observador permanece en el punto tomando nota de todas las especies vistas en los sitios de importancia. Cada sitio de muestreo debe estar distanciado uno del otro 150 m aproximadamente para evitar el recuento de individuos.

Indicadores propuestos:

Nombre del indicador	Fórmula y metodología de cálculo	Justificación de la representatividad	Fuentes de verificación
Cambios en la abundancia relativa de la comunidad	$\frac{(N_{t+1}-N_t)/((t+1)-t)}{N_t}$ $N_{t+1} = \text{Abundancia relativa en un tiempo } t+1 \text{ en toda la comunidad}$ $N_t = \text{Abundancia relativa en el tiempo } t \text{ en toda la comunidad}$	Estima los cambios en la abundancia de la comunidad de aves a través del tiempo en el área a restaurar	Informe de monitoreo Registro fotográfico Plantillas de campo
Tasa de cambio en la riqueza de la comunidad	$R = \frac{(R_{t+1}-R_t)/((t+1)-t)}{R_t}$ $R_{t+1} = \text{Riqueza de especies en un tiempo } t+1 \text{ en toda la comunidad}$	Aunque se espera un aumento de la riqueza es necesario evaluar las características de las especies que componen la comunidad con el paso del tiempo	Informe de monitoreo Registro fotográfico Plantillas de campo
Cantidad de visitas realizadas a las perchas	Nº de individuos visitantes de perchas / Nº total de visitas x 100	Indicador del uso de las perchas instaladas en las áreas de restauración	Informe de monitoreo Registro fotográfico Plantillas y/o libreta de campo
Cantidad de visitas realizadas a las perchas	Duración de (los) individuos <i>i</i> en cada percha/Tiempo de duración total del muestro <i>i</i> x 100	Indicador de la duración de las visitas en las perchas, como determinante de la dispersión de semillas en las áreas	Informe de monitoreo Registro fotográfico Plantillas y/o libreta de campo

B. Monitoreo para madrigueras artificiales.

Metodología:

Se utilizará la metodología de fototrampeo, el sitio de instalación de la cámara trampa se define de acuerdo a las condiciones logísticas y la presencia de rastros. Cada cámara se colocará con la orientación hacia los refugios diseñados. Adicionalmente se realizarán recorridos de reconocimiento de evidencias indirectas (huellas, heces, escarbaderos, otros).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

404

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

Indicadores propuestos:

Nombre del indicador	Fórmula y metodología de cálculo	Justificación de la representatividad	Fuentes de verificación
Cambios en la abundancia relativa de la comunidad	$Ari = \frac{a_i}{b} \cdot C$ <p>Ari=Abundancia relativa de la especie <i>i</i> a_i=número de registros de la especie <i>i</i> b= esfuerzo de muestreo c= factor de corrección</p>	<p>Permite encontrar las especies que están determinando diferencias o igualdades entre una comunidad</p> <p>Permite realizar comparaciones temporales y</p>	<p>Informe de monitoreo</p> <p>Registro fotográfico de la cámara trampa</p> <p>Plantillas y/o libreta de campo</p>
		espaciales (Aguilar – Garavito y Ramírez, 2015)	
Cambios en la composición de especies	Nº de la especie <i>i</i> por refugio / Nº total de especies x 100	Indicador de composición de especies contribuye en los registros con nueva distribución geográfica o registros taxonómicos de importancia	<p>Informe de monitoreo</p> <p>Registro fotográfico de la cámara trampa.</p> <p>Plantillas y/o libreta de campo</p>

En relación a los indicadores propuestos, es pertinente indicar que estos se deben complementar con indicadores que permitan medir la recuperación del hábitat, el aumento de la diversidad de especies sucesionales y que permitan medir el aumento de la conectividad entre los relictos existentes, también es necesario aumentar la frecuencia, dado que, una sola medición no proporciona una muestra representativa y, por lo tanto, no permite hacer comparaciones significativas

En este sentido, el titular del permiso en los próximos informes que entrega a esta corporación son soportes de cumplimiento de las obligaciones debe allegar indicadores y frecuencias de monitoreo para las actividades de compensación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Tabla 3. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 005 de 03 de enero de 2022.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Auto N° 005 de 03 de enero de 2022 (notificado el 19 de enero de 2022)</p>	<p>DISPONE SEGUNDO: La sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S con NIT. 860.058.070-6, deberá presentar en el término máximo de un (1) mes, el siguiente documento:</p> <p>Programa de manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.</p>	X		<p>Obligación Temporal:</p> <p>Mediante Radicado N° 202214000011422 del 09 de febrero de 2022, el titular del permiso, radica ante la corporación el PGRCD (programa de gestión de RCD).</p>

Tabla 4. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N° 0173 del 31 de marzo de 2022.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N°

404

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																																																																																																																																																																														
		SI	NO																																																																																																																																																																															
<p>Resolución N° 173 del 31 de marzo de 2022 (notificada el 01 de abril de 2022)</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792) individuos fustales, con volumen total de 117,39 m3, localizados en un área de 2,69 Ha, dentro del predio “El Pajonal” identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-616304; a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT: 860.058-070-6, representada legalmente por el señor JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para la ejecución de proyecto urbanístico ciudad de Mallorquín, manzana 6 MAUI y LANAI, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.</p>	X		<p>Obligación Permanente:</p> <p>En la visita realizada a campo el día 08 de marzo de 2022, se pudo verificar que la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., ha realizado el aprovechamiento forestal del área autorizada.</p>																																																																																																																																																																														
	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos autorizados para Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT: 860.058-070-6, son los descritos en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE CIENTÍFICO</th> <th>NOMBRE COMUN</th> <th>VOLUMEN TOTAL (m³)</th> <th>CANTIDAD DE INDIVIDUOS</th> <th>ESPECIE MADERABLE DEC. 1999 DE 2018</th> <th>VOLUMEN TOTAL (m³) por categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Astronium graveolens</td> <td>Guasacho</td> <td>7,9216</td> <td>50</td> <td>VLD</td> <td>75,7715</td> </tr> <tr> <td>Clitoroscedon mangense</td> <td>Vainillo</td> <td>0,8055</td> <td>2</td> <td>ESPECIAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Crescentia cujara</td> <td>Tolamo</td> <td>0,2616</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hamranthus chrysanthus</td> <td>Roble amarillo</td> <td>21,0696</td> <td>127</td> <td>ESPECIAL</td> <td>7,8216</td> </tr> <tr> <td>Prosopis juliflora</td> <td>Trujillo</td> <td>1,5053</td> <td>5</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Stecouia acetata</td> <td>Carajón</td> <td>2,1225</td> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acacia farnesiana</td> <td>Alamo</td> <td>0,0958</td> <td>2</td> <td>19B CATEGORIA</td> <td>83,8976</td> </tr> <tr> <td>Agaveiroa brasiliensis</td> <td>Camacillo</td> <td>1,9828</td> <td>19</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aspidosperma cuspa</td> <td>Anango</td> <td>0,2851</td> <td>3</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Bumelia laeviflora</td> <td>Nisperillo</td> <td>0,8132</td> <td>4</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Bumelia coriaria</td> <td>Leño de vaca</td> <td>0,1296</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cassipouira coriaria</td> <td>Ñandú</td> <td>1,7551</td> <td>34</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cordia allia</td> <td>Uña mozoa</td> <td>7,8082</td> <td>51</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cordia togo</td> <td>Naranjito</td> <td>2,1383</td> <td>11</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Elytropilum cartagenense</td> <td>Coca</td> <td>0,7336</td> <td>9</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gordia cecum</td> <td>Matanron</td> <td>4,4240</td> <td>16</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Guazuma ulmifolia</td> <td>Guasimo</td> <td>0,4544</td> <td>3</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jacquinia acicula</td> <td>Palo de viciño</td> <td>0,7003</td> <td>9</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lorochocarpus sp</td> <td>Bollo llajillo</td> <td>0,0440</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Meriania guianensis</td> <td>Guasacho</td> <td>4,5111</td> <td>35</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pithecolobium dulce</td> <td>Buche</td> <td>1,1330</td> <td>5</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Phytolacca pinnatum</td> <td>Trebol</td> <td>6,4001</td> <td>43</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Quararita indica</td> <td>Olivo macho</td> <td>2,0846</td> <td>22</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Quararita colorata</td> <td>Olivo</td> <td>2,9150</td> <td>46</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rourea ramiflora</td> <td>Volador</td> <td>43,6769</td> <td>278</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tekela oliviformis</td> <td>Mantón de mico</td> <td>0,0580</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tecoma stans</td> <td>Uña flor amarilla</td> <td>1,5306</td> <td>14</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>117,3907</td> <td>792</td> <td></td> <td>117,3907</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	VOLUMEN TOTAL (m³)	CANTIDAD DE INDIVIDUOS	ESPECIE MADERABLE DEC. 1999 DE 2018	VOLUMEN TOTAL (m³) por categoría	Astronium graveolens	Guasacho	7,9216	50	VLD	75,7715	Clitoroscedon mangense	Vainillo	0,8055	2	ESPECIAL		Crescentia cujara	Tolamo	0,2616	1			Hamranthus chrysanthus	Roble amarillo	21,0696	127	ESPECIAL	7,8216	Prosopis juliflora	Trujillo	1,5053	5			Stecouia acetata	Carajón	2,1225	2			Acacia farnesiana	Alamo	0,0958	2	19B CATEGORIA	83,8976	Agaveiroa brasiliensis	Camacillo	1,9828	19			Aspidosperma cuspa	Anango	0,2851	3			Bumelia laeviflora	Nisperillo	0,8132	4			Bumelia coriaria	Leño de vaca	0,1296	1			Cassipouira coriaria	Ñandú	1,7551	34			Cordia allia	Uña mozoa	7,8082	51			Cordia togo	Naranjito	2,1383	11			Elytropilum cartagenense	Coca	0,7336	9			Gordia cecum	Matanron	4,4240	16			Guazuma ulmifolia	Guasimo	0,4544	3			Jacquinia acicula	Palo de viciño	0,7003	9			Lorochocarpus sp	Bollo llajillo	0,0440	1			Meriania guianensis	Guasacho	4,5111	35			Pithecolobium dulce	Buche	1,1330	5			Phytolacca pinnatum	Trebol	6,4001	43			Quararita indica	Olivo macho	2,0846	22			Quararita colorata	Olivo	2,9150	46			Rourea ramiflora	Volador	43,6769	278			Tekela oliviformis	Mantón de mico	0,0580	1			Tecoma stans	Uña flor amarilla	1,5306	14				TOTAL	117,3907	792		117,3907	X		<p>Obligación Permanente:</p> <p>En la visita realizada a campo el día 08 de marzo de 2022, se pudo verificar que la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., ha realizado el aprovechamiento forestal del área autorizada, sobre los individuos arbóreos autorizados.</p>
	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	VOLUMEN TOTAL (m³)	CANTIDAD DE INDIVIDUOS	ESPECIE MADERABLE DEC. 1999 DE 2018	VOLUMEN TOTAL (m³) por categoría																																																																																																																																																																												
Astronium graveolens	Guasacho	7,9216	50	VLD	75,7715																																																																																																																																																																													
Clitoroscedon mangense	Vainillo	0,8055	2	ESPECIAL																																																																																																																																																																														
Crescentia cujara	Tolamo	0,2616	1																																																																																																																																																																															
Hamranthus chrysanthus	Roble amarillo	21,0696	127	ESPECIAL	7,8216																																																																																																																																																																													
Prosopis juliflora	Trujillo	1,5053	5																																																																																																																																																																															
Stecouia acetata	Carajón	2,1225	2																																																																																																																																																																															
Acacia farnesiana	Alamo	0,0958	2	19B CATEGORIA	83,8976																																																																																																																																																																													
Agaveiroa brasiliensis	Camacillo	1,9828	19																																																																																																																																																																															
Aspidosperma cuspa	Anango	0,2851	3																																																																																																																																																																															
Bumelia laeviflora	Nisperillo	0,8132	4																																																																																																																																																																															
Bumelia coriaria	Leño de vaca	0,1296	1																																																																																																																																																																															
Cassipouira coriaria	Ñandú	1,7551	34																																																																																																																																																																															
Cordia allia	Uña mozoa	7,8082	51																																																																																																																																																																															
Cordia togo	Naranjito	2,1383	11																																																																																																																																																																															
Elytropilum cartagenense	Coca	0,7336	9																																																																																																																																																																															
Gordia cecum	Matanron	4,4240	16																																																																																																																																																																															
Guazuma ulmifolia	Guasimo	0,4544	3																																																																																																																																																																															
Jacquinia acicula	Palo de viciño	0,7003	9																																																																																																																																																																															
Lorochocarpus sp	Bollo llajillo	0,0440	1																																																																																																																																																																															
Meriania guianensis	Guasacho	4,5111	35																																																																																																																																																																															
Pithecolobium dulce	Buche	1,1330	5																																																																																																																																																																															
Phytolacca pinnatum	Trebol	6,4001	43																																																																																																																																																																															
Quararita indica	Olivo macho	2,0846	22																																																																																																																																																																															
Quararita colorata	Olivo	2,9150	46																																																																																																																																																																															
Rourea ramiflora	Volador	43,6769	278																																																																																																																																																																															
Tekela oliviformis	Mantón de mico	0,0580	1																																																																																																																																																																															
Tecoma stans	Uña flor amarilla	1,5306	14																																																																																																																																																																															
	TOTAL	117,3907	792		117,3907																																																																																																																																																																													
	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El polígono de intervención en donde se pretende llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal Único Autorizado a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT: 860.058-070-6, se encuentra georreferenciado en las coordenadas que se presentan en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>4798684,04</td> <td>2776811,18</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>4798900,11</td> <td>2776816,94</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4798967,44</td> <td>2776700,35</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4798659,59</td> <td>2776685,50</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	X	Y	1	4798684,04	2776811,18	2	4798900,11	2776816,94	3	4798967,44	2776700,35	4	4798659,59	2776685,50	X		<p>Obligación Permanente:</p> <p>En la visita realizada a campo el día 08 de marzo de 2022, se pudo verificar que la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., ha realizado el aprovechamiento forestal del área autorizada, sobre el polígono e intervención georreferenciado.</p>																																																																																																																																																															
PUNTO	X	Y																																																																																																																																																																																
1	4798684,04	2776811,18																																																																																																																																																																																
2	4798900,11	2776816,94																																																																																																																																																																																
3	4798967,44	2776700,35																																																																																																																																																																																
4	4798659,59	2776685,50																																																																																																																																																																																
	<p>ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad presentado mediante radicado con N° 202114000110042 de 2021 que tiene como objetivo restaurar 11,76 hectáreas dentro de la Reserva Forestal Protectora El Palomar a través de acciones de saneamiento predial, actividades de aislamiento y estrategias de nucleación.</p>	X		<p>Obligación Permanente:</p> <p>Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información concerniente al cumplimiento de esta obligación, sin embargo cabe resaltar las personas que atendieron la visita realizada a campo el día 08 de marzo de 2023, indicaron que se encuentran en proceso de negociación la compra de los predios de la Reserva Forestal Protectora El Palomar, esto en</p>																																																																																																																																																																														

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N°

404

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				cuanto a la medida de acciones de saneamiento predial.
	<p><i>ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT: 860.058-070-6, deberá implementar las medidas ambientales propuestas en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y adicionalmente cumplir con las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna registrados en el área de desarrollo del proyecto realizando actividades de ahuyentamiento, capacitaciones al personal encargado de las labores de tala y capacitaciones a la población sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna. En caso de incidentes como atropellamiento, entre otros, la empresa deberá prestar primeros auxilios y rehabilitaciones sobre los especímenes a través de profesionales y/o centros especializados, y, en caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.</i></p>		X	<p>Obligación Permanente:</p> <p><i>Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información o documentación concerniente al cumplimiento de esta obligación.</i></p>
	<p><i>Prevenir/mitigar procesos erosivos o de inestabilidad en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción que contemplen la ejecución de taludes (vías de acceso, excavaciones, entre otras).</i></p>		X	<p>Obligación Permanente:</p> <p><i>Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información o documentación concerniente al cumplimiento de esta obligación.</i></p> <p><i>Durante la visita realizada se observó que se están llevando a cabo actividades de cimentación en el área en donde se ubica MAUI.</i></p>
	<p><i>Implementar las medidas contempladas en la Resolución 1257 de 2021 y Resolución 0472 de 2017.</i></p>	X		<p>Obligación Permanente:</p> <p><i>Mediante Radicados N° 202214000011422 del 09 de febrero de 2022 y N° 202214000040632 del 9 de mayo de 2022, la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, hace entrega del Programa de Gestión de RCD e informan sobre el receptor de RCD, en el marco de la estrategia de simbiosis industrial aplicada para el manejo de RCD del proyecto.</i></p>
	<p><i>Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos, producto de las actividades relacionadas con la etapa constructiva del proyecto.</i></p>		X	<p>Obligación Permanente:</p> <p><i>Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información o documentación concerniente al cumplimiento de esta obligación.</i></p> <p><i>Durante la visita realizada se observó riego de vías internas por medio de un carro tanque.</i></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

404

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Establecer espacios de socialización, a fin socializar el proyecto, horarios de operación, uso de vías y coordinar estrategias para la movilización de los vehículos del Proyecto, de tal modo que las obras se ajusten a la movilidad cotidiana de uso de las vías de acceso.		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información o documentación concerniente al cumplimiento de esta obligación.
	Ejecutar las medidas planteadas en el plan de aprovechamiento forestal remitido mediante radicado No. 202114000110042 de 2021.		X	Obligación Permanente:
	Para las actividades de aislamiento y estrategias de nucleación de sucesión asistida (madrigueras artificiales y perchas artificiales) propuestas en el Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad PCPPB se deben incluir indicadores que permitan evaluar la calidad del ecosistema, es decir, se deben definir indicadores que midan y demuestren si la compensación está contribuyendo a la no pérdida neta y a la adicionalidad.	X		Obligación Permanente: Mediante Radicado N° 202214000069512 del 2 de agosto de 2022, la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, remite a la corporación, información en cumplimiento a esta obligación respecto de proponer la inclusión de indicadores para los grupos de mamíferos y de aves en el área de implementación de la medida de compensación, la cual es la Reserva Forestal Protectora El Palomar.
	Remitir los respectivos soportes del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la autorización del aprovechamiento forestal a través de “informes técnicos de cumplimiento” con sus respectivos soportes.		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información o documentación concerniente al cumplimiento de esta obligación.
	En virtud al aprovechamiento forestal maderable autorizado para la ejecución del proyecto urbanístico ciudad de Mallorquín y a lo establecido en Decreto 1390 de 2018, la empresa está obligada al pago de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable.		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información o documentación concerniente al cumplimiento de esta obligación.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita técnica realizada el 08 de marzo de 2023, se realizó recorrido al área donde se ubica el Proyecto urbanístico ciudad de Mallorquín, manzana 6-MAUI y LANAI, en el marco del seguimiento realizado a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, detallando los siguientes aspectos:

- Se realizó el aprovechamiento forestal del área autorizada mediante Resolución N° 173 de 2022.
- El proyecto se encuentra en etapa de construcción realizando obras de cimentación de MAUI.
- Se observa que se está llevando a cabo riego de vías internas por medio de un carrotanque.
- Se observa que existen dos baños portátiles en coordenadas 11°01'25,475" N – 74°50'32,638" W.
- Se observan dos puntos limpios ubicados en coordenadas 11°1'26,127" N – 74°50'32,267" W y 11°1'26,704" N – 74°50'32,347" W.
- Se presenta formato de constancia de gestores en donde se referencia a la empresa INVERHAV S.A como gestor de los residuos RCD producidos en la ejecución de la obra MAUI.
- Presentan certificado de compra de agua a AR CONSTRUCCIONES S.A.S, utilizada en el proceso constructivo y para uso de riego de vías internas.
- Presentan certificado de gestión de servicios sobre la recolección de aguas negras de dos unidades sanitarias portátiles con orinal, servicio prestado por la empresa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

404

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

MAKEN GROUP COMPANY.

- *Según las personas que atendieron la visita, la ejecución del plan de compensación establecido, se encuentra en estado de negociación con los predios de la Reserva Forestal Protectora El Palomar.*

CONCLUSIONES: *En virtud de la visita técnica realizada al área que comprende el proyecto de construcción urbanístico ciudad de Mallorquín, manzana 6 MAUI y LANAI, la consulta del expediente 1404-351, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:*

- *La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, realizó el aprovechamiento forestal de 2,69 ha autorizadas mediante Resolución N° 173 de 2022.*
- *Actualmente el proyecto urbanístico denominado MAUI y LANAI se encuentra en etapa de construcción, realizando obras de cimentación sobre el área que comprende la ubicación de MAUI.
La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., no ha presentado los respectivos soportes del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la autorización del aprovechamiento forestal autorizado a través de la Resolución N° 173 de 2022 mediante “informes técnicos de cumplimiento” con sus respectivos soportes documentales, fotográficos o filmicos.*
- *La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S se encuentra en etapa de concertación con el propietario del predio dentro de la Reserva Forestal Protectora El Palomar para dar cumplimiento al plan de compensación por Pérdida de Biodiversidad aprobada objetivo preservar 11,76 hectáreas a través de acciones de saneamiento predial, actividades de aislamiento y estrategias de nucleación.*
- *La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S mediante Radicado N° 202214000069512 del 2 de agosto de 2022, formuló indicadores para el seguimiento de la medida de compensación en cumplimiento al requerimiento del artículo tercero de la resolución N° 000173 del 2022, concerniente a las actividades de aislamiento y estrategias de nucleación de sucesión asistida (madrigueras artificiales y perchas artificiales), no obstante, estos se deben complementar con indicadores que permitan medir la recuperación del hábitat, el aumento de la diversidad de especies sucesionales y que permitan medir el aumento de la conectividad entre los relictos existentes, también es necesario aumentar la frecuencia, dado que, una sola medición no proporciona una muestra representativa y, por lo tanto, no permite hacer comparaciones significativas*
- *La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, informa que realiza como estrategia de reincorporación de los residuos al ciclo productivo, el aprovechamiento de RCD bajo la figura de simbiosis industrial, según lo establecido en la Resolución N° 1257 de 2021 la cual modifica la Resolución N° 472 de 2017, en donde Construcciones Obycon S.A.S actuará en calidad de receptor y Constructora Colpatría S.A.S como generador de los RCD objeto de aprovechamiento destinados para el proyecto MIRADOR DE LA CIENAGA, ubicado en el lote 1 manzana 5 del plan parcial Ciudad Mallorquín ubicado en Puerto Colombia, Atlántico.*
- *La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S no cumple con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a Anexar el uso de suelo, anexar copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; no describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto”.*

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

404

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con relación al Permiso de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibídem

³ Artículo 58 Ibídem

⁴ Artículo 95 Ibídem

⁵ Artículo 79 Ibídem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

404

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

a) *Solicitud formal;*

b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*

c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*

d) *Plan de aprovechamiento forestal*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad. Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento (...).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos: (...)

Medidas de compensación forestal: Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza. (...)

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así: (...)

*2. Medidas de compensación forestal: * Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios. (...)*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

404

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, ejerce su competencia en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

I. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Luego de revisada la información contenida en el Informe Técnico 172 de 2023, se comprobó que la Constructora COLPATRIA S.A.S., no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 173 del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S para los proyectos MAUI y LANAI, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia-Atlántico, por lo que esta Corporación procederá a requerir nuevamente el cumplimiento de las mismas.

En mérito de lo anterior el suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Constructora **COLPATRIA S.A.S**, identificada con NIT 860.058.070-6, representada legalmente por el señor JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 173 del 31 de marzo de 2022, por medio del cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S para los proyectos MAUI y LANAI, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, en lo concerniente a las siguientes:

- Complementar los indicadores de seguimiento de la medida de compensación con indicadores de impacto que permitan medir la recuperación del hábitat, el aumento de la diversidad de especies sucesionales y la conectividad entre los relictos existentes. Además, es importante aumentar la frecuencia de las mediciones, ya que una sola medición no proporciona una muestra representativa y, por lo tanto, no permite hacer comparaciones significativas. Se sugiere consultar https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/nuevo-licenciamiento-ambiental/indicadores-de-impacto-para-el-seguimiento-de-las-obligaciones-de-compensacion-y-planos-de-inversion-del-1
- Establecer la obligación de ajustar al Programa de Manejo Ambiental de RCD para el Proyecto, en lo relacionado con la gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD, en relación a:
 - *Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

404

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

- *Anexar el uso de suelo y la copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades según lo requerido en el Anexo I “Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental” conforme a lo establecido en la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021.*
- Dar cumplimiento de todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.
- Dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto, remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en:
 - *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.*
 - *Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.*
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021

PARAGRAFO: La Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S como Generadora de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución de los Proyectos MAUI y LANAI, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo al señor **JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1º del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Carrera 54 A # 127A-45, Bogotá., y/o a los correos electrónicos: gustavo.cuello@construtoracolpatria.com, notificacionesjudiciales@construtoracolpatria.com, o al que se autorice para ello por parte del señor **JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

404

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: el señor **JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 172 del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

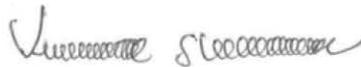
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

21 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)